




REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

CIRCULAR
DM-040-07-2018

Para: Oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública
Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad
Directores y directoras regionales de educación
Supervisores y supervisoras de circuito educativo
Directores y directoras de centros educativos públicos y privados
Público en general

De: Edgar Mora Altamirano 
Ministro de Educación Pública

Asunto: Lineamientos para la adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género de la población estudiantil y estudiantes egresados del Sistema Educativo Costarricense

Fecha: 18 de julio 2018



Estimados (as) señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. El artículo N° 33 de la Constitución Política y los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Naciones Unidas en el año 1948, reconocen el Derecho a la igualdad y a la no discriminación, los cuales rigen el actuar del Ministerio de Educación Pública y garantizan la prestación de un servicio educativo de calidad e inclusivo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- II. El Ministerio de Educación Pública, mediante circular DM-024-05-2015 realiza la "Declaración del Ministerio de Educación Pública como espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género". A su vez, este ministerio mediante Resolución N°3566-2016 de las catorce horas con veinte minutos del veintinueve de diciembre del año 2016, procedió a regular en beneficio de la población menor de edad, jóvenes y personas adultas, el reconocimiento de la identidad de género, en la documentación oficial del MEP: títulos, listas de clase, carné estudiantil, inscripción de pruebas nacionales, expediente, entre otros, mediante la utilización del Conocido Como (C.C.).

- III. La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del año 2017, en respuesta a las consultas realizadas por el Estado Costarricense, estableció: *"El cambio de nombre, la adecuación de la imagen, así como la rectificación a la mención del sexo o género, en los registros y en los documentos de identidad, para que estos sean acordes a la identidad de género auto-percibida, es un derecho protegido por el artículo 18 (derecho al nombre), pero también por los artículos 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 7.1 (derecho a la libertad), 11.2 (derecho a la vida privada) de la Convención Americana. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con la obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación (artículos 1.1 y 24 de la Convención), y con el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno (artículo 2 de la Convención), los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines"*.

- IV. El Tribunal Supremo de Elecciones en sesión extraordinaria de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del 14 de mayo de 2018, emitió el Decreto N° 7-2018, denominado "Reforma al Reglamento del Registro del Estado Civil y al Reglamento de la Cédula de Identidad con Nuevas Características". Esta norma, regula el proceso aplicable a personas mayores de edad que deseen cambiar su nombre por considerar que no corresponde con su identidad de género auto percibida, siendo que no se exigen requisitos como certificaciones



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

médicas, psicológicas, u otros requisitos que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

- V. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 41173-MP del 28 de junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N°127, denominado "Adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género", estableció la regulación aplicable a nivel nacional en materia de adecuación del nombre, la imagen, y la referencia al sexo o género de la persona en todo tipo de documentos, registros y trámites que genere la Administración Pública, según su propia identidad sexual y de género.
- VI. El Decreto Ejecutivo N° 41173-MP de cita, en sus artículos 5 y 7 dispone la obligación de las instituciones públicas de realizar la rectificación o adecuación del nombre, imagen, y/o la referencia del sexo o género mediante los procesos o trámites ordinarios establecidos por cada entidad. A su vez, se instruye al Ministerio de Educación Pública a realizar dichos trámites mediante el procedimiento para rectificar errores en la confección de certificados o títulos ya existentes. Sin embargo lo anterior, este ministerio consiente de las limitaciones presentes en las disposiciones vigentes que rigen el proceso de rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, ha determinado la necesidad de establecer mecanismos idóneos que garanticen el deber de confidencialidad, y el reconocimiento de la identidad sexual y de género, de la población estudiantil y personas egresadas del Sistema Educativo Costarricense.

El Ministerio de Educación Pública, en atención a las consideraciones antes desarrolladas, reconoce la necesidad de respetar la identidad sexual y de género, y la expresión de género de la población estudiantil, por lo que procede a emitir los siguientes lineamientos en materia de rectificación o adecuación de trámites y documentos expedidos por esta cartera ministerial:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Lineamientos para la adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género de la población estudiantil y estudiantes egresados del Sistema Educativo Costarricense

Artículo 1.- Rectificación o adecuación de información: Toda dependencia central o regional del Ministerio de Educación Pública y los centros educativos públicos y privados, tienen la obligación de rectificar o adecuar, a solicitud de la persona interesada, la información presente en expedientes, registros y certificados de notas a la identidad sexual y de género, y la expresión de género de la persona estudiante activa o egresada del Sistema Educativo Costarricense.

El Ministerio de Educación Pública y los centros educativos públicos y privados, estarán en la obligación de realizar la adecuación en los registros correspondientes y la expedición de los documentos solicitados. No será posible generar plazos adicionales o dilaciones a este tipo de cambios en la documentación, en razón del reconocimiento a la identidad sexual y de género. Sólo serán permitidos los plazos ordinarios ya previstos por la institución para cada trámite correspondiente.

En materia de actualización de bases de datos automatizadas o en formato físico, el Ministerio de Educación Pública deberá cumplir con lo solicitado por la persona en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 8968.

Artículo 2.- Población beneficiada: Las presentes disposiciones, en atención al artículo 52 del Decreto N° 7-2018, resultan aplicables a toda persona mayor de edad, que sea estudiante activo o egresado del Sistema Educativo Costarricense.

En el caso de personas mayores de edad, el interesado deberá realizar con anterioridad a la solicitud de la aplicación de la presente circular, el cambio de nombre por identidad de género ante el Registro Civil, de conformidad con el procedimiento fijado en el Reglamento del Registro del Estado Civil, Título X, Capítulo Único "Cambio de nombre por identidad de género".



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Respecto a las personas menores de edad de entre 15 y 18 años, la solicitud del reconocimiento de la identidad de género en la documentación oficial, deberá ser efectuada a través de la persona representante legal, teniendo en cuenta los principios de autonomía progresiva e interés superior de la persona menor de edad.

Artículo 3.- Rectificación o adecuación de certificados y títulos: El Ministerio de Educación Pública, mediante los centros educativos públicos y privados y la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), tramitará, en razón de la identidad sexual y de género de la población estudiantil o estudiantes egresados, la solicitud formal y por escrito de rectificación o adecuación del nombre consignado en los siguientes certificados o títulos oficiales:

- a) Certificado de Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar.
- b) Certificado de Conclusión de Estudios de I y II Ciclos de la Educación General Básica.
- c) Conclusión de Estudios de la Educación General Básica.
- d) Título de Bachiller en Educación Media.
- e) Título de Técnico Medio.

Artículo 4.- Trámite de rectificación o adecuación de certificados y títulos: la persona interesada en realizar la rectificación o adecuación, deberá presentarse al centro educativo público o privado que le otorgó el certificado o título, o bien a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), en el caso de certificados o títulos extendidos bajo alguno de los programas de la educación abierta, y presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal por escrito de rectificación o adecuación de certificados o títulos en razón de la identidad sexual y de género. Esta solicitud deberá contener, la información que se indica, en el formulario establecido en el



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Anexo 1 a la presente circular y será facilitada a la persona interesada por los centros educativos o la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), en caso de que la requieran. Si la persona interesada es menor de edad, esta solicitud debe ser firmada por su representante legal; solicitud que deberá contener la información indicada en el formulario del **Anexo 2**.

- b) Original y fotocopia de su documento de identidad vigente. Si se trata de una persona menor de edad, será suficiente la presentación de su "*Tarjeta de identidad de persona menor de edad*".
- c) Documento original del certificado o título que desea rectificar o adecuar en razón de la identidad sexual y de género.

Artículo 5.- Procedimiento de rectificación o adecuación y reposición de certificados y títulos: los funcionarios de los centros educativos públicos o privados o de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC), realizarán el siguiente procedimiento para la rectificación o adecuación y reposición final del certificado o título:

- a) Corroborar en sus archivos (libros de actas) o bases de datos, que la persona interesada fue estudiante de ese centro educativo y que además, concluyó estudios y obtuvo su certificado o título en el mismo.
- b) Confeccionar en el libro de otorgamiento de certificados o títulos según corresponda, el acta en la cual conste que a solicitud de la persona interesada o su representante legal, se realiza la reposición del certificado o título, por identidad sexual y de género.
- c) Confeccionar el certificado o título de reposición el cual llevará los datos de tomo, folio, número de título y/o asiento del acta original, con la nueva fecha de emisión. Al dorso del título debe indicarse la leyenda establecida en el **Anexo 3** de esta circular.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- d) Para el caso de los certificados de: Asistencia al Ciclo de Transición de la Educación Preescolar, I y II Ciclos y Educación General Básica, tanto el acta de otorgamiento del título como el correspondiente certificado, deberán ser firmados por el director o directora del centro educativo y el supervisor o supervisora del circuito escolar correspondiente.

El acta de otorgamiento del título y el nuevo título de Bachiller en Educación Media o el Título de Técnico Medio, deberán registrarse por lo normado en los lineamientos que para ese fin ha dispuesto la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad (DGEC).

- e) En el caso de los títulos de Bachiller en Educación Media o el Título de Técnico Medio, el director o directora del centro educativo de secundaria deberá solicitar la firma en el título (al frente y al dorso en la nota aclaratoria del Anexo 3) del director o directora regional de educación correspondiente, para lo cual deberá entregar las dos copias del acta ambulatoria. La correspondiente a la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad deberá remitirse de inmediato, junto con el título original (según se indica en el artículo 4, inciso c de esta circular) para su archivo en la DGEC.
- f) En aquellos casos en los cuales no es posible localizar los registros del centro educativo, corresponderá la aplicación del procedimiento ministerial para la reposición de certificados y títulos.

Artículo 6.- Deber de confidencialidad: Los procedimientos y los cambios, correcciones, adecuaciones o reposiciones de los expedientes, registros, documentos, certificados, títulos y trámites serán confidenciales y los documentos sometidos a dichos procesos no podrán reflejar los cambios de la identidad sexual y de género de la persona. Las bases de datos en las cuales se guarde esta información serán de acceso restringido.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública responsables de las bases de datos, trámites y documentos y el personal a su cargo deberán guardar confidencialidad con ocasión a la rectificación solicitada por la persona. Su infracción podrá acarrear la sanción señalada en el artículo 31 de la Ley Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968.

Por lo anterior, se prohíbe la publicación de edictos, en lo correspondiente a los trámites antes indicados.

Artículo 7.- No exacciones pecuniarias adicionales. En atención a las deposiciones contenidas en el artículo N° 8 del Decreto Ejecutivo N° 41173-MP, se prohíbe a las oficinas del Ministerio de Educación Pública y centros educativos públicos y privados, establecer exacciones pecuniarias adicionales a las ya previstas para los trámites ordinarios de expedición de los documentos en cuestión, en razón del reconocimiento de su identidad sexual y de género.

Las oficinas y centros educativos antes descritos, procurarán establecer los mecanismos para tender a la gratuidad de estos trámites y expedición de documentos, en razón de la adecuación por identidad sexual y de género, en aras de reducir obstáculos a las personas solicitantes.

Artículo 8.- Disposición derogatoria. Se deroga la resolución N° 3666-2016, de las 14 horas con 20 minutos, del 20 de diciembre del 2016.

Artículo 9.- Vigencia. Rige a partir del 18 de julio del 2018.

C.c. Giselle Cruz Maduro, Viceministra Académica
Rosa Adolio Cascante, Viceministra Administrativa
Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional
Archivo Consecutivo

V°B° Pablo Zúñiga Morales, asesor jurídico del Despacho.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Anexo 1
CIRCULAR
DM-040-07-2018

Formulario: Rectificación o adecuación y reposición de certificados o títulos en razón de la identidad sexual y de género

Lugar: _____

Fecha: _____

El (la) suscrito (a) _____, cédula de identidad número _____, estudiante activo (a) o egresado (a) del centro educativo o programa de Educación Abierta _____, mediante la presente, procedo a solicitar la rectificación o adecuación y reposición del certificado o título denominado _____, emitido en fecha del _____, el cual consta a tomo ___ folio ___ y asiento ____, presente en el registro o libro de otorgamiento de certificados o títulos de este centro educativo / Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

El solicitante presenta y aporta con la presente gestión

- I. Original y copia de la cédula de identidad.
- II. Original del certificado o título sujeto a rectificación o adecuación y reposición.

Firma: _____



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Anexo 2
CIRCULAR
DM-040-07-2018

Formulario: Rectificación o adecuación y reposición de certificados o títulos en razón de la identidad sexual y de género para personas de edad (Entre 15 y 18 años)

Lugar: _____

Fecha: _____

El (la) suscrito (a) _____, cédula de identidad número: _____, persona encargada del o la estudiante _____, con tarjeta de identidad de persona menor de edad número _____, activo (a) o egresado (a) del centro educativo: _____, mediante la presente, procedo a solicitar la rectificación o adecuación y reposición del certificado o título denominado _____, emitido en fecha del _____, el cual consta a tomo _____ folio _____ y asiento _____, presente en el registro o libro de otorgamiento de certificados o títulos de este centro educativo // Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

El solicitante presenta y aporta con la presente gestión

- I. Original y copia de la cédula de la persona encargada.
- II. Original y copia de la tarjeta de identificación de la persona menor de edad.
- III. Original del certificado o título sujeto a rectificación o adecuación y reposición.

Firma: _____



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

Anexo 3
CIRCULAR
DM-040-07-2018

Reposición de certificado o título

Este certificado / título fue emitido originalmente en el año _____. A solicitud del interesado se realiza reposición del mismo, la cual se encuentra debidamente inscrita en el libro de otorgamiento de certificados o títulos del centro educativo _____ en el tomo _____, folio _____ y asiento _____ del año _____.

FIRMA
Director del Centro Educativo

FIRMA
(Según corresponda, por ejemplo en la caso de los Títulos de bachillerato, los firma el Director Regional de Educación, en los otros casos el supervisor del circuito)